



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : ADRIANA MARLEN RODRIGUEZ LUCUARA
DEMANDADO : RONALD YEISSON BASTO BAUTISTA
RADICADO : 4100131100012008-00058-00

Neiva (H), Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

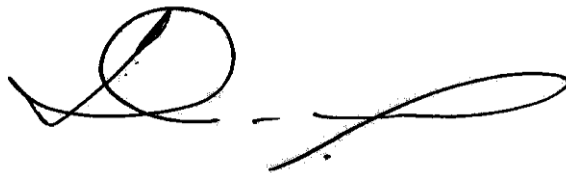
En virtud a lo manifestado por la Sra. **ADRIANA MARLEN RODRIGUEZ LUCUARA**, en escrito allegado al correo del juzgado, y dando respuesta al requerimiento realizado el 2 de diciembre del presente año, con el cual manifiesta algunos hechos tendientes a modificar las condiciones pactadas con el padre de su hija **DIANA KATHERIN BASTO RODRIGUEZ**, en atención a que desde el mes de octubre de 2020, ostenta nuevamente la custodia y cuidado personal de su primogénita, este Despacho procede a pronunciarse al respecto, para lo cual se advierte:

1. Frente a la reactivación del proceso de la referencia, no es preciso acceder a ella, toda vez que el mismo se encuentra terminado con sentencia de fecha 23 de junio de 2008.
2. Con relación a la petición de librar mandamiento de pago, se le indica que para tal efecto si así lo considera, deberá presentar la respectiva demanda ejecutiva de alimentos, a través de abogado de confianza o mediante solicitud de amparo de pobreza ante la Defensoría del Pueblo, toda vez que en esa clase de procesos no es dable actuar en causa propia.
3. No obstante lo anterior, se le aclara a la petente que el proceso primigenio continua vigente, toda vez que no existe una decisión de fondo, ni comunicación alguna a este Juzgado sobre exoneración de la cuota alimentaria; puesto que allí ocurrió fue la suspensión de la cuota y por consiguiente el levantamiento de la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria y demás emolumentos que devenga el señor **RONALD YEISON BASTO BAUTISTA**, consecuente a ello, la cancelación

de la orden de pago a la demandante y en su defecto la entrega al demandado, de los dineros existentes y los que se llegaren a descontar hasta que se tomara nota de la medida ordenada en auto del 12 de febrero del presente año.

4. Por tanto, este Despacho considera procedente acceder a lo solicitado en el numeral 3º del escrito presentado, y en su lugar ordenar que se continúe el descuento por nómina de la cuota mensual alimentaria, adicionales y demás emolumentos decretados en sentencia del 23 de junio de 2008; para lo cual en aras de garantizar el pago de la obligación a la menor **DIANA KATHERIN BASTO RODRIGUEZ**, se Ordena Oficiar a la **PAGADURÍA DEL EJERCITO NACIONAL**. Por secretaria, procédase de conformidad.
5. Se reitera que las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a ostentar nuevamente la custodia de la menor en cabeza de la señora **ADRIANA MARLEN RODRIGUEZ LUCUARA**, son motivo para iniciar otras acciones legales correspondientes, tal como se señaló inicialmente.
6. Comuníquese el presente proveído a la parte demandante, a través del correo electrónico suministrado alejandrita-2111@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 140

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO